CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012
ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio número 112.- y los anexos de Raúl Carrasco Vivar, delegado del Poder Ejecutivo Federal, recibidos el veintinueve de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el número 004296. Conste.

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado por proveído de cuatro de marzo del año en curso, al informar de los actos realizados en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, por lo que con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintiuno de enero de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. És procedente fundada la presente Constitucional. --- SEGUNDO. Se sobresee en la presente Controversia Constitucional respecto de la resolución de Impacto S.G.P.A.DGIRA.-DG. 1633/11, la Licitación Pública Número 55201001-001-10, la asignación de la obra, la firma del contrato de obra correspondiente y el convenio privado de reconocimiento, aceptación y liberación de responsabilidades relativo. --- TERCERO. Se declara la invalidez del Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al Proyecto 'Acueducto Independencia', --- CUARTO. Se ordena al Ejecutivo Federal <u>que en el plazo</u> de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, otorque garantía de audiencia al Municipio de Cajeme, en el Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al Proyecto 'Acueducto Independencia'. ---QUINTO. la validez los Se declara de títulos de asignación 02SON150085/09HBDA10 de quince de julio de dos mil diez y 02SON150734/09HBDA11 de dieciocho de octubre de dos mil once y 02SON150083/09HBDA10 de quince de julio de dos mil diez, en los términos establecidos en el considerando decimosegundo de la resolución."

¹Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

"DÉCIMO TERCERO. Efectos. Tomando en consideración que la resolución de impacto ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, de veintitrés de febrero de dos mil once, se dejó sin efectos previamente a la emisión de la presente sentencia, esta resolución tiene como efecto que se ordene al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la autoridad competente, otorgar garantía de audiencia al Municipio de Cajeme en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto 'Acueducto Independencia'. --- Se le requiere a la mencionada autoridad de cumplimiento a lo anterior en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria; hecho lo anterior, así como realizadas las gestiones y etapas del procedimiento correspondiente, con libertad de jurisdicción, emita la determinación correspondiente."

Por su parte, el promovente informa, en esencia, que el veintitrés y veinticuatro de febrero del presente año, se llevó a cabo una sesión de trabajo para dar seguimiento a los acuerdos en el marco de la consulta indígena del Pueblo Yaqui, llegándose a dos acuerdos referentes al desahogo de la entrega de información requerida en la reunión de tres de febrero anterior, así como profundizar y precisar la información respecto de la superficie susceptible de irrigación.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero², de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción l³, del Còdigo Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la referida ley, se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, continúe informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción 1⁵, del citado código federal.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud del promovente referente a requerir al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que exhiba copia certificada del acta de reunión de veintitrés y veinticuatro de febrero del año en curso, **dígasele**

Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

I. Diez días para pruebas, y (...)
⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

² Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

que en caso de estimarse necesario para el cumplimiento total del fallo dictado en el presente medio de control, se ordenará.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículo 9⁷ del **Acuerdo**

General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto⁸ del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único⁹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifiquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 109/2012, promovida por el Municipio de Cajeme, Sonora. Conste.

GMLM 120

Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁹ ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 48678

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i ii iii aiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK Vigen	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		1.900			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T21:10:46Z / 30/03/2021T15:10:46-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	4d 80 ae 76 75 48 83 6e 81 9a f4 95 3b 1f 5f c9 ea b8 d3 c4 4c 15 66 f0 27 bf 8b f9 36 12 ca 0d 12 b7 77 62 f2 8f 63 d2 1b 3e 5c e4 a3 18							
		cc 69 7e c8 c8 d7 b4 ee 8d 1f 9c 08 1b 54 54 ad 44 e2 3b	\ \	_				
	bc 1f ab aa f7 af 6f 71 3f 25 ce ea ef 61 13 4a b6 5e 39 0f 24 72 ab 5d 74 7f bc 76 d1 d7 cf b9 a6 a5 0f 73 dd 23 þe 41 7b d8 b2 67 58 d0 ad							
	ca 9c 5a df e2 2d 0a cc 0f 22 66 f6 a7 64 3f 7f 09 79 70 8d 0f 20 f0 09 8e 5 7 9a 5c 6 c 83 0a b3 ef 87 92 da b4 9d 2a ef 06 7b 6e 64 fd 68 9d							
	25 20 7f 1e 91 8c a2 8c d1 53 73 fc fe f3 65 4b f1 bd 27 3e 8b 36 77 85 76 6c ea f9 e3 d3 1 2 ff c5 d8 98 9e 91 03 22/c5 0a bd b3 e4 a6 e4							
	67 13 98 f4 20 27 94 cf 3e 1b eb 31 5f d8 87 87 ed b3 e6 69 77 f9 42 ca c9							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T21:10:46Z / 30/03/2021T15:10:46-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T21:10:46Z+30/03/2021T15:10:46-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	3721880						
	Datos estampillados	EFC88314A9A0368B23488615A244092707B11648FE9B	BEBCCBA8317	AB5B	A6AD7C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T18:03:43Z / 30/03/2021T12:03:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		87 8b 19 0e 7b 81 ee 90 be d2 1e 7f a6 68 d0 f1 2d d1 3					
	0e 27 76 81 79 25 6b 9a ab 83 20 c2 06 eb 89 5a 1d e4 48 04 85 5b 22 40 a0 e8 bf 00 cd 8a d0 39 c3 2a 50 0e 59 ed 9f a4 67 41 7e 43 2e						
	fd cc 25 77 4f da ea 56 b4 fc 8e 1e aa f2 3f dd	73 dd f2 6e db 8a 2c d5 61 9b 8f 97 52 f4 39 fb f2 5f a3 a	6 83 01 e0 f4 0	3 e0 b	9 78 c5 3a 31		
	9c 03 8d 47 37 a9 d3 7e ed 96 4b 70 8d e1 61	e3 da a1 f7 41 74 08 c0 3a aa 3b 87 e3 f0 62 95 21 11 dl	o 53 18 9b 84 7	f 01 d	7 44 3d 79 f3		
	1f 24 fe 58 57 6a 2a a6 8e f4 a3 84 9f 6d a3 0a 8c 6d ff 33 2a 56 b5 d8 d8 04 24 ff d6 99 5c fc c5 f5 82 00 dc 20 52 14 76 14 4d 27 e7 43 fd						
	17 f6 15 88 b4 3a ff dd/7e 6d 7a d0 31 54 2f 19 5d 24 84 31 65 9e 3c 1b 00 1a 41						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T18:03:43Z / 30/03/2021T12:03:43-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021/T18:03:43Z / 30/03/2021T12:03:43-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3720926					
	Datos estampillados	D630218050301C1D81FE97547F701B606013AC135FC	82DA79265824	617C	83575		